



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-07570358-GDEBA-DPTLMIYSPGP - RESOLUCIÓN DIA “DESAGÜES PLUVIALES CUENCA DEL ARROYO GRANADEROS Y CUENCA DEL ARROYO TORRES- AV. ARGENTINA”

VISTO el expediente EX-2021-07570358-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley Nacional Nº 25.675, las Leyes Provinciales Nº 11.723, Nº 15.164 y Nº 15.309, los Decretos Nº 89/22 y Nº 199/22, la Resolución OPDS Nº 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Dirección Provincial de Hidráulica – Departamento de Estudios Ambientales y Sociales (DEA-DPH) el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “DESAGÜES PLUVIALES CUENCA DEL ARROYO GRANADEROS Y CUENCA DEL ARROYO TORRES- AV. ARGENTINA”, a ejecutarse en el partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley Nº 11.723;

Que el objetivo del proyecto de aliviar las afectaciones de los eventos de precipitación en la Av. Argentina y alrededores en el partido de Merlo. Que el mismo consiste en la construcción de un sistema de desagües pluviales, materializado por conductos principales y sus respectivos ramales, en forma de conductos rectangulares o circulares de hormigón armado, cuya descarga final es el Río Reconquista. Además, se contempla la ejecución de las correspondientes cámaras de inspección, cámaras de empalme, sumideros y desembocaduras;

Que en orden 20 la Dirección Provincial de Recursos Naturales y Ordenamiento Ambiental informa que no surgen situaciones ambientales bloqueantes ni condicionantes en el marco de la Resolución 492/19;

Que según consta en orden 23, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS Nº 557/19;

Que en órdenes 49 y 52 obran informe técnico e intervención de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras;

Que en orden 55 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la Subsecretaría de Recursos Hídricos - Dirección Provincial de Hidráulica, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2022-31343417-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 11.723, los artículos 20 bis de la Ley Nº 15.164 -incorporado por la Ley Nº 15.309- y 11 de la Ley Nº 15.309, el Decreto Nº 89/22 y la Resolución OPDS Nº 492/19;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado “DESAGÜES PLUVIALES CUENCA DEL ARROYO GRANADEROS Y CUENCA DEL ARROYO TORRES- AV. ARGENTINA”, a ejecutarse en el partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, presentado por la Dirección Provincial de Hidráulica – Departamento de Estudios Ambientales y Sociales (DEA-DPH), dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, descrito en el Anexo I (IF-2022- 31343417-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley Nº 11.723 y la Resolución OPDS Nº 492/19.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1º, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.